

Expediente: **2860/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ B Y V TRANSPORTES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **13/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - B Y V TRANSPORTES S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2860/24



H108023226493

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

## **SENTENCIA**

### **TRANCE Y REMATE**

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ B Y V TRANSPORTES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL (EXPT. 2860/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

*CONCEPCION, 12 de junio de 2026.*

**VISTO** el expediente Nro.2860/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ B Y V TRANSPORTES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL".

#### **1. ANTECEDENTES.**

En fecha **09/04/2024** el apoderado de la Dirección General de Rentas, Provincia de Tucumán, inicia juicio de ejecución fiscal en contra de **B. Y V. TRANSPORTES S.R.L, C.U.I.T 30-70700506-4, con domicilio en AV. INDEPENDENCIA 2365, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN.**

Fundamenta la demanda en las Boletas de Deuda N° **BTE/2586/2024** por impuesto para la salud publica reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas, firmadas por la autoridad de aplicación en fecha 19 de Marzo de 2024.

El monto reclamado es de **\$4.856.591,25 (pesos cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y uno con 25/100)**, más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha **10/04/2026** se da intervención a la parte actora a través de su letrado apoderado y se ordena librar Intimación de Pago.

En fecha **24/05/2026** se notifica a la parte demandada en el domicilio denunciado.

En fecha **11/12/2024** el apoderado de la actora comunica que la parte demandada canceló la deuda reclamada, conforme a lo expuesto en Informe de Verificación N° I- 202414160-

Finalmente, una vez vencido el plazo legal sin que la ejecutada se haya presentado para oponer alguna de las excepciones previstas en el artículo 174 del C.T.P., en fecha **19/05/2026** se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia arts. 125 del nuevo C.P.C.C. y art. 177 C.T.P.).

En fecha **28/5/2026** se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

## **2. SENTENCIA**

### **De la cancelación efectuada**

Conforme surge de la documentación adjuntada por la actora en fecha **11/12/2024**, la demandada a procedido a cancelar la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio del presente proceso y de la notificación de la demanda.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia consideró que: “El Tribunal de Alzada hizo propias las consideraciones vertidas por esta Corte en un precedente jurisprudencial en el que se dijo que “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

De la lectura del Informe de Verificación de Pagos N° **I- 202414160** surge que:

"BTE/2586/2024 deuda en concepto del Impuesto SALUD PUBLICA -DECLARACION JURADA MENSUAL, padrón 382712, periodo/s 9 a 11/2023;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/04/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1571 N° 441920 en 5 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 5 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha/s 29/04/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 11/2023; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA."

Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación el crédito se debe tener por íntegramente cumplida la obligación exonerando al demandado.

En sintonía con el precedente citado, nuestra Corte Suprema de Justicia Local consideró que: “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

## **3. COSTAS**

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 60 y 61 Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

## **4. HONORARIOS**

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Martín Miguel J. Rodríguez.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitivos devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (\$675.000, según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas "Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21" (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e "Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18" (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Martín Miguel J. Rodríguez.

## **5. PLANILLA FISCAL**

Conforme surge de las constancias de autos, se confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de \$56.265,91, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

## **6. RESUELVO**

1) Tener presente que el demandado **B. Y V. TRANSPORTES S.R.L, C.U.I.T 30-70700506-4, con domicilio en AV. INDEPENDENCIA 2365, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN, CANCELÓ** la deuda base de la presente ejecución con posterioridad al inicio de la misma.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Martín Miguel J. Rodríguez, por la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil (\$675.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Intimar por el plazo de 15 días a **B. Y V. TRANSPORTES S.R.L, C.U.I.T 30-70700506-4, con domicilio en AV. INDEPENDENCIA 2365, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN**, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$56.265,91, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia.

**HACER SABER.**

**Actuación firmada en fecha 12/06/2026**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.